



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 300 -2019-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 24 MAYO 2019

VISTOS:

El informe N° 46-2019-PPR/SCU/GRA, de fecha 13/05/19, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: **"El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)"**;

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

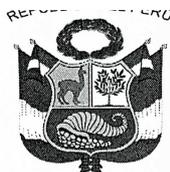
Que, de conformidad a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, el numeral 22.1) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente (...)", y el numeral 22.2) establece que: **"La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y los de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar ya participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad sobre su actuación"**, y; el artículo 23° sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos establece, entre otros que: (...) 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...);"

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017 -2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que: "El Procurador Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y el presente reglamento";

Que, mediante informe N° 46-2019-PPR/SCU/GRA, de fecha 13/05/19, la Procuradora Pública Regional de Apurímac, solicita a la Gobernación Regional emita la resolución autoritativa, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda iniciar la demanda de nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0677-2014-DREA de fecha 16 de setiembre del 2014 que resuelve rotar en el puesto y cargo al profesor Samuel Ismael Carrión Trujillo CM 1031012829, Especialista en Educación III, de la Dirección de Gestión Pedagógica con código de plaza 827261212512, con nivel remunerativo F-3, al cargo de Especialista Administrativo II del órgano de Dirección con código de plaza 827261212510, plaza vacante generada por deceso de quien en vida fue Juan Bautista Inga Huanuni; por

Página 1 de 2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

carecer de los requisitos de validez del objeto o contenido, motivación, y procedimiento regular, establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por infringir los numerales 1.1, 1.2, 1.8, 1.17 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 1 y 2 del artículo 10 de la mencionada norma que se refiere a las causales de nulidad, considerando que se agravia al interés público, por cuanto afecta al gasto público; el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; ergo refiere lo siguiente: **“También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”;**

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del Estado: **“El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional”;**

Que, por ello, es considerable y de relevante importancia que la Procuraduría Pública Regional de Apurímac, inicie el proceso de Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0677-2014-DREA de fecha 16 de setiembre del 2014, vía judicial, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y, de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Dra. Simiona Caballero Utani, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda iniciar la demanda de Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0677-2014-DREA de fecha 16 de setiembre del 2014; y las acciones judiciales tendientes a este propósito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y las que considere pertinente la Procuradora Pública Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido el proceso judicial.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE;



[Firma manuscrita]

ALVARO LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BL/IGR
EMLL/DRAJ
AYBV/ABOG.

